



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 232-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2024.- A las 16:25.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: **i)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, el 26 de noviembre de 2024; **ii)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, el 27 de noviembre de 2024; **iii)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, el 27 de noviembre de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 11 de noviembre de 2024, mediante auto¹ dispuse admitir a trámite la denuncia por infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 14 del artículo 279 y en el artículo 280 numerales 1, 3 y 10 del Código de la Democracia, en contra del señor Julio Galo Meza Tobar, en su calidad de alcalde del cantón Balzar, asimismo se fijó para el día 27 de noviembre de 2024 a las 10h00, el desarrollo de la audiencia única de pruebas y alegatos, en el prenombrado auto se aceptó la solicitud de auxilio contencioso electoral para la prueba por parte de la denunciante.
2. Los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2024, se citó² mediante boleta al denunciado señor Julio Galo Meza Tobar, con el auto de admisión en el cual se señaló las responsabilidades y obligaciones del legitimado pasivo, inherentes a la presente causa.
3. El 15 de noviembre de 2024, el denunciado señor Julio Galo Meza Tobar, compareció mediante escrito³ firmado electrónicamente en conjunto con su abogado Jorge Haz, a la presente causa y solicitó copias del expediente para ejercer su derecho a la defensa y poseer los medios necesarios, con este acto corrobora tener conocimiento de la presente causa.
4. El 19 de noviembre de 2024, mediante auto⁴ se proveyó el expediente en formato digital y se tomó en cuenta los correos donde será notificado el denunciado y también la autorización a su abogado defensor.

¹ Expediente, fs. 110-111 vta.

² Expediente, fs. 121-127

³ Expediente, fs. 138-139

⁴ Expediente, fs. 152-153



5. El 25 de noviembre de 2024, se certificó⁵ a través de la Secretaría General de este Tribunal que no se ha presentado ningún escrito a la causa dentro de la presente, en formato digital o físico.
6. El 26 de noviembre de 2024, mediante auto⁶, se dispuso diferir la audiencia dentro de la presente causa, con la finalidad que el GAD Municipal de Balzar, remita la información que ha sido solicitado por esta autoridad bajo prevenciones de ley.
7. El 26 de noviembre de 2024, ingresó un escrito⁷ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, mediante el cual solicita el diferimiento de la audiencia única de pruebas y alegatos que ha sido fijada para el 27 de noviembre del 2024, con base en una providencia emitida dentro de una causa penal notificada el 20 de noviembre de 2024.
8. El 27 de noviembre de 2024, ingresó un escrito⁸ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, mediante el cual solicita se declare la nulidad parcial del presente proceso, aduciendo que el denunciado no ha sido legalmente citado.
9. El 27 de noviembre de 2024, ingresó un escrito⁹ a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado Jorge Haz, en el cual, anuncia prueba testimonial.

Análisis Jurídico

10. De la revisión exhaustiva del cuaderno procesal se desprende que con fecha 13 de noviembre de 2024, el denunciado señor Julio Galo Meza Tobar, ha sido legalmente citado con la primera boleta conforme con la respectiva razón de citación¹⁰, misma que fue entregada al abogado Ítalo Fernando Castro Peralta, secretario general del Municipio de Balzar. Con fecha 14 de noviembre de 2024, ha sido legalmente citado con la segunda boleta conforme con la respectiva razón de citación¹¹, misma que fue entregada a la señora Ingrid Guerrero analista de Secretaría del Municipio de Balzar; por último, con fecha 15 de noviembre de 2024, el denunciado ha sido legalmente citado con la tercera boleta, conforme con la respectiva razón de citación¹², misma que fue entregado a la señora Gladys Yadera Camales, analista 3 de Secretaría del Municipio de Balzar, del cual se adjuntó el auto de admisión, el escrito de aclaración de la denuncia y la denuncia interpuesta en su contra y un CD que contiene el expediente.

⁵ Expediente, fs. 163

⁶

⁷ Expediente, fs. 199-199 vta.

⁸ Expediente, fs. 205-206 vta.

⁹ Expediente, fs. 209-209 vta.

¹⁰ Expediente, fs. 121

¹¹ Expediente, fs. 124

¹² Expediente, fs. 127



11. Con las razones sentadas por el citador de este Tribunal señor José Miguel Hidalgo, se verifica que el denunciado señor Julio Galo Meza Tobar, ha sido legamente citado al amparo del artículo 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Con ello no cabe la alegación presentada por el denunciado referente a la falta de citación.
12. Se alega de parte del abogado defensor del denunciante, que no se ha atendido el petitorio referente a que se siente razón a través de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, sobre si se ha dado cumplimiento al pedido de aclaración y complemento de la denuncia; al respecto el mismo se torna en improcedente, en virtud de que este juzgador ha emitido **auto de admisión**, del cual se desprende que la denuncia y su escrito de aclaración cumple con los requisitos legales al amparo del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que no procede el sentar la razón requerida.
13. En cuanto al pedido de declaratoria de nulidad parcial del proceso, es necesario dejar establecido, que el denunciado señor Julio Galo Meza Tobar, ha sido legamente citado, dando cumplimiento a la solemnidad sustancial del proceso jurisdiccional electoral, en específico con el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual señala:

"(...) La citación es el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas. El acto de citar estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General. Las razones de citación serán responsabilidad de la Secretaría General, a través de los servidores citadores – notificadores."

14. Así mismo, el señor Julio Galo Meza Tobar, el 15 de noviembre de 2024, ha presentado un escrito ante esta autoridad, compareciendo y dejando señalando los correos para sus notificaciones, ante ello el denunciado **ha comparecido**, entendiéndose que conoce de la denuncia formulada en su contra, en consecuencia, se le ha proveído del expediente sin embargo dentro del término que establece el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **no ha dado contestación** según la certificación emitida por Secretaría General, constante en foja 163 del expediente, incumpliendo el artículo 93 *ibídem*.
15. Con tales antecedentes, la alegación y pedido de nulidad es inoportuno, toda vez que en el presente juicio, se ha respetado en todo momento el derecho al debido proceso en todas sus garantías, ante ello se advierte que cualquier tipo de actuación que trate de dilatar la tramitación de la presente causa será rechazada por este juzgador en aplicación del artículo 83 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 254 del Código de la Democracia.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO**:

PRIMERO: Negar el pedido de nulidad realizado por el abogado Jorge Haz, toda vez que no existe causal y las alegaciones realizadas no poseen sustento procesal.



SEGUNDO: Llamar la atención al abogado Jorge Haz, por buscar retardar el desarrollo de la presente causa, por lo que se advierte que cualquier acto que tenga como finalidad el dilatar a presente causa será rechazada de plano, al amparo del artículo 83 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: Negar el pedido de diferimiento de la audiencia, toda vez que esto ha sido atendido por precautelar el desarrollo de la audiencia única de pruebas y alegatos.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante doctora Lidia Guillermina Matamoros Alcivar, y su abogado defensor en los correos electrónicos: francisco_iturralde@hotmail.com; veromorenogar@gmail.com; y lgma60@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 083
- Al denunciado señor Galo Meza Tovar, y su abogado defensor en los correos electrónicos: pablotaresh@gmail.com; hazarmasjorge@me.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 124
- Al defensor público Dr. Diego Jaya en el correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

SEXTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

